



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN CT/XV/2026

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, en términos de la convocatoria realizada el día veintinueve del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaria Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: Mtra. María Elena Antuna González, Directora General de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, así como el Mtro. Juan Carlos Chávez Gómez, Director de Análisis del Derecho a la Ciencia y Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Una vez verificado que se cumple con el quórum mínimo para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día; el cual fue aprobado por mayoría de votos al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de ejercicio de derechos ARCO 343235700079426
2. Solicitud de acceso a la información pública 343235700079726
3. Solicitud de acceso a la información pública 343235700080126
4. Solicitud de ejercicio de derechos ARCO 343235700080326
5. Recurso de Revisión del Expediente SECIH2623013
6. Recurso de Revisión del Expediente SECIH2623593
7. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Asuntos Generales



2026
año de
Margarita
Maza



No se someterán asuntos

ASUNTOS POR TRATAR:

1.- Solicitud de ejercicio de derechos ARCO 343235700079426

Antecedentes

El 20 de agosto de 2026 fue recibida la solicitud de ejercicio de derechos ARCO 343235700079426, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

El suscrito, [...], solicito la siguiente información pública y datos personales, en su totalidad y sin omisiones: 1. Dictamen de evaluación El dictamen completo emitido respecto a mi solicitud de ingreso al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras (SNII) en la convocatoria vigente del 2026, incluyendo la puntuación asignada por cada rubro o criterio de evaluación, la calificación total obtenida, y el umbral mínimo requerido para el ingreso en el nivel y área correspondiente. 2. Actas de la comisión evaluadora Las actas completas de la sesión o sesiones de la comisión dictaminadora del área en que fue evaluado mi expediente, incluyendo fecha, lista de asistencia, acuerdos adoptados, y cualquier constancia del proceso de deliberación. Si existe videograbación, entregarla. 3. Nombres y perfiles de los evaluadores Los nombres completos, grados académicos, instituciones de adscripción, y currículos vitae de los integrantes de la comisión dictaminadora que evaluó mi expediente, así como cualquier declaración de conflicto de interés suscrita por dichos evaluadores y/o de otros servidores públicos de la SECIHTI en relación con mi expediente. 4. Criterios y lineamientos de evaluación Los criterios específicos, tablas de valoración, ponderaciones por rubro, y lineamientos internos aplicados en la evaluación de solicitudes de ingreso al SNII en la convocatoria vigente para el área de Ciencias Sociales y Humanidades y/o en la que se me haya incluido, incluyendo cualquier instrucción, circular o acuerdo interno emitido para orientar el trabajo de la comisión dictaminadora. 5. Expediente completo Copia íntegra del expediente integrado con los documentos que obran en poder de esa dependencia en relación con mi solicitud de ingreso al SNII, incluyendo todos los documentos recibidos, los registrados en el sistema, y cualquier comunicación interna relacionada con su evaluación. 6. Umbral y estadísticas de la convocatoria El número total de solicitudes recibidas en mi área y nivel, el número de solicitudes aprobadas, el puntaje mínimo de ingreso, y el puntaje promedio de los candidatos aprobados en esta convocatoria. 7. El documento íntegro que sustenta y fundamenta la resolución emitida respecto a mi solicitud de ingreso al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras (SNII) en la convocatoria vigente. Solicito que la respuesta sea entregada en formato digital, mediante correo electrónico a la dirección [...], en el plazo máximo establecido por la ley. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información solicitada, sin embargo, refiere que en cuanto a los documentos denominados "Anexo I. Oficio individual" y "Anexo II. Acta de proceso de evaluación", contienen información de carácter confidencial relativos a la Clave Única de Registro de Población y



2026
año de
Margarita
Maza



CVU y nombre de personas no aprobadas respectivamente; por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia clasifique la información.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que el documento denominado "*Anexo I. Oficio individual*" contiene un código QR, del cual se desprende una Clave Única de Registro de Población (CURP), que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

En cuanto al documento denominado "*Anexo II. Acta de proceso de evaluación*", contiene los números CVU, y los nombres de las personas que no fueron aprobadas en la Convocatoria 2026 para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, información que es considerada confidencial, en virtud que su divulgación permitiría identificar a personas que no fueron beneficiarias, asimismo, no les fue asignado recurso público, motivo por el cual puede generar una afectación a su esfera privada, particularmente atendiendo a la naturaleza, finalidad y población objetivo de la propia convocatoria, frente a los demás investigadores que si resultaron beneficiarios.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por mayoría de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto de la Clave Única de Registro de Población, contenida en el documento denominado "*Anexo I. Oficio individual*", así como los números CVU, y los nombres de las personas





que no fueron aprobadas en la Convocatoria 2026 para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, contenidos en el documento denominado "Anexo II", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión publica autorizada.

2.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700079726

Antecedentes

El 21 de agosto de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública 343235700079726, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Me gustaría conocer los argumentos puntuales y explícitos por los cuales un técnico académico puede llegar al nivel 2 del SNII sin tener estudiantes de posgrado graduados, sin ser responsable técnico de proyectos de investigación, sin artículos suficientes como autor de correspondencia. ¿Cómo puede demostrar liderazgo? No tiene línea de investigación; tiene maestría en ética y doctorado en educación, CVU 217022, y está en el área 2. Necesito que me compartan su título de doctorado. A otros INVESTIGADORES nos cuesta mucho subir de nivel a pesar de tener los documentos probatorios que los avalan. Pensé que las decisiones ya no eran como cuando estaban los neoliberales, es una falta de respeto que se den estos nombramientos. Continuemos pensando que el SNII es una de las estructuras más justas y claras, y que los reglamentos y lineamientos se aplican a todos los que hacemos investigación en México como investigadores. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información, sin embargo, refiere que en cuanto al documento denominado "Anexo I. Oficio individual" contiene un código QR, del cual se desprende una Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el documento denominado "Anexo II. Título de Doctorado", contiene una Clave Única de Registro de Población, por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia clasifique la información.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se identifica que de los documentos denominados "Anexo I. Oficio individual" y "Anexo II. Título de Doctorado" se desprende la Clave Única de Registro de Población (CURP), que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



2026
año de
Margarita
Maza



Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por mayoría de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto de la Clave Única de Registro de Población, contenida en los documentos denominados "Anexo I. Oficio individual" y "Anexo II. Título de Doctorado", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.

3.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700080126

Antecedentes

El 24 de agosto de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública 343235700080126, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Necesito los dictámenes de los ciudadanos con cvu 217022 (tecnico academico sin argumentos para nivel 2 con maestría en etica y doctorado patito en educación) y 19223 (investigador titular c nivel 2 del SNII que lo bajarona candidato) en es esta ultima convocatoria, saludos. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona la información mediante la cual la Subsecretaría de Ciencia y



2026
año de
Margarita
Maza



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



Humanidades de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y Secretaría Ejecutiva del SNII comunicó al Dr. José Armando Muñoz Sánchez (CVU 217022) y al Dr. Pedro Iván González Chi (CVU 19223) que el Consejo General del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, con fundamento en el artículo 7, fracción VII de su reglamento, aceptó las recomendaciones de las comisiones dictaminadoras del Área II (Biología y Química) y del Área IX (Interdisciplinaria) para otorgarles las distinciones de Investigador Nacional Nivel II y Candidato, respectivamente. Dichas resoluciones responden a las solicitudes que presentaron en la Convocatoria 2026 para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, sin embargo, refiere que en los documentos denominados "Anexo I" y "Anexo 2", correspondientes al oficio individual de cada Investigador contienen un Código QR: del cual se puede visualizar la Clave Única de Registro de Población de la persona servidora pública que firma dichos comunicados, por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia clasifique la información.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se identifica que de los documentos denominados "Anexo I" y "Anexo 2", contienen un Código QR: del cual se puede visualizar la Clave Única de Registro de Población de la persona servidora pública que firma dichos comunicados, y dicha información se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por mayoría de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la**





clasificación realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto de la Clave Única de Registro de Población, contenida en los documentos denominados "Anexo 1" y "Anexo 2", relativos a los comunicados individuales de los Investigadores requeridos, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión publica autorizada.

4.- Solicitud de ejercicio de derechos ARCO 343235700080326

Antecedentes

El 25 de agosto de 2026 fue recibida la solicitud de ejercicio de derechos ARCO 343235700080326, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Solicitud de Ejercicio del Derecho de Acceso a Datos Personales. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti) Antes CONACYT Presente. Por este conducto, la que suscribe la presente petición, solicita el acceso a mis datos personales e información que obren en los archivos, registros, sistemas, bases de datos, expedientes o documentos físicos y electrónicos ante esa institución educativa, relacionados con los pagos realizados a mi nombre por concepto de pensión alimenticia a favor de mi menor hija. De lo anterior, específicamente, se pide contar con el desglose de los pagos realizados a mi nombre, ya sea mediante depósito, transferencia, cheque o cualquier otra modalidad de pago, indicando, respecto de cada uno: 1. Mes y año al que correspondió el pago. 2. Monto correspondiente por mes, 3. Modalidad de pago, precisando si fue mediante depósito, transferencia, cheque u otro medio o concepto. Asimismo, el periodo total durante el cual se realizaron dichos pagos, precisando, en su caso, la fecha del primer y último pago o descuento efectuado y el monto total pagado. De igual forma, se pide copia de cualquier documento que permita acreditar los recursos entregados o pagados a mi favor por concepto de pensión alimenticia. La información solicitada se relaciona con el Juicio de Controversia del Orden Familiar, expediente número [...], promovido por la suscrita en contra del C. [...], derivado de los descuentos o pagos efectuados sobre sus ingresos o percepciones por concepto de pensión alimenticia. Con la finalidad de facilitar la localización de la información, se anexa documentación relacionada con el juicio referido y con los antecedentes de las retenciones y pagos realizados a mi favor. Se precisa que la presente solicitud tiene por objeto exclusivamente la información y documentación de los recursos y pagos realizados a mi favor, incluyendo aquellos efectuados mediante depósito, transferencia o cheque expedido a mi nombre. De la presente petición de información, no debe ser orientada ni se requiere dato o información financiera ni dato personal del C. [...], distintos de los estrictamente necesarios para localizar los registros relacionados con dichos pagos o descuentos por concepto de pensión alimenticia. La información y documentación descrita en la presente petición, amablemente se solicita me sea proporcionada preferentemente en formato electrónico. En caso de que sea necesario la obtención de copias simples o reproducción de los comprobantes, cheques o demás documentos solicitados, sea necesario realizar algún pago





de derechos, quedo atenta a que se me informe previamente el monto y el procedimiento correspondiente para cubrir dicho costo. Atentamente Nombre completo: [...] RFC: [...], Correo electrónico: [...], Teléfono [...]. (Sic)

Esta solicitud fue atendida por la **Unidad de Administración y Finanzas**, la cual en su respuesta refiere que, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos, no se localizó información ni antecedentes laborales correspondientes a la persona solicitada.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se desprende que la información solicitada no obra en sus archivos, por lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente la declaración formal de la inexistencia de la información requerida, es que el referido órgano colegiado, aprobó por mayoría de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47, 78 fracción III, 79 fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa a los pagos realizados a nombre de la persona solicitante por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija, así como de cualquier documento que permita acreditar los recursos entregados o pagados a favor de la persona solicitante por concepto de pensión alimenticia.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la resolución correspondiente, contenida en esta resolución, así como la respuesta proporcionada por la **Unidad de Administración y Finanzas**.

5. Recurso de Revisión del Expediente SECIH2623013

En fecha 20 de julio de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública 343235700073426, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito la información y documentación descrita en el archivo adjunto, relativa a la estancia posdoctoral otorgada a la Dra. Dulce Patricia Medina Rodelo, que actualmente se desarrolla en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD) Subsede Culiacán, bajo la asesoría del Dr. Miguel Ángel Angulo Escalante. El documento adjunto forma parte integral de la presente solicitud y contiene el detalle, numeración, alcance y modalidad de entrega de la información requerida, así como el Anexo Único consistente en el oficio CIAD-UT-075-2026.



2026
año de
Margarita
Maza



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



Programa Estancias Posdoctorales por México; Convocatoria 2025; beneficiaria: Dra. Dulce Patricia Medina Rodelo; persona asesora: Dr. Miguel Ángel Angulo Escalante; institución receptora: CIAD Subsede Culiacán. Como antecedente documental, se adjunta el oficio CIAD-UT-075-2026, emitido por la Unidad de Transparencia del CIAD en respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340004100001926, mediante el cual el CIAD atribuyó a SECIHTI la administración, posesión y custodia de la documentación requerida. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, la cual proporciona la información solicitada, sin embargo, refiere que en cuanto al documento denominado "solicitud", contiene domicilio postal personal, metodología del proyecto de investigación, actividad del cronograma de actividades y el entregable del cronograma de actividades, información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia clasifique la información.

En fecha 21 de agosto de 2026, el Comité de Transparencia de esta Secretaría conoció del asunto respecto de la clasificación invocada por la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, emitiendo los siguientes acuerdos:

[...]

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del domicilio particular, metodología del proyecto de investigación, actividad del cronograma de actividades y el entregable del Cronograma de actividades, contenidos en el documento denominado "solicitud", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión pública autorizada.

[...]

En fecha 25 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información 343235700073426.

En fecha 10 de septiembre de 2026, la Unidad de Transparencia fue notificada respecto de la admisión del recurso de revisión del expediente SECIH2623013, en ese sentido el recurso citado fue canalizado a la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa emitiera el pronunciamiento correspondiente.

En respuesta al requerimiento, la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, entre otros puntos manifestó lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza



[...]

...

En atención a los argumentos vertidos en los numerales 2, 6 y 12 del documento "Desahogo de prevención" adjunto al Recurso de revisión, se proporciona un documento en formato PDF como Anexo I, con la versión pública del Perfil Único (PU) de la Dra. Dulce Patricia Medina Rodelo. El documento referido contiene información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

- *Fotografía*
 - *Domicilio postal personal.*
 - *CURP*
 - *RFC*
 - *Sexo*
 - *País de nacimiento*
 - *Estado civil*
 - *Nacionalidad*
 - *Fecha de nacimiento*
 - *Correo personal*
 - *Teléfono*
 - *Datos de contacto de emergencia (nombre, correo, teléfono fijo y teléfono móvil)*
 - *Enlaces electrónicos que arrojan datos personas de terceros (fotografías de menores)*
 - *Enlaces electrónicos que arrojan datos personas de terceros (CURP)*
 - *...*
- [...]

Derivado de la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, se desprende que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, modifica su respuesta primigenia, sin embargo, en el documento denominado "Anexo 1 Perfil Único" contiene datos personales de identificación que solo pueden ser proporcionados a la persona titular de éstos, motivo por el cual se trata de información confidencial de una persona física identificada o identificable.

En ese sentido, conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda



vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por mayoría de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto de la fotografía, domicilio postal personal, CURP, RFC, Sexo, País de Nacimiento, Estado Civil, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, cuenta de correo electrónico personal, número de teléfono personal, datos de contacto de emergencia (nombre, correo, teléfono fijo y teléfono móvil), enlaces electrónicos que arrojan datos personas de terceros (fotografías de menores) y enlaces electrónicos que arrojan datos personas de terceros (CURP), contenidos en el documento denominado "*Anexo 1 Perfil Único*", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como la versión publica autorizada.

6. Recurso de Revisión del Expediente SECIH2623593

El 4 de agosto de 2026, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 343235700075026, por medio de la cual se requiere el acceso de lo siguiente:

[...]

Solicito versión pública de todas las solicitudes de ingreso, reingreso, permanencia o promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) presentadas por la Dra. Dulce Patricia Medina Rodelo, desde el 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de respuesta de esta solicitud, incluidos la carátula, el acuse de registro y los documentos que integren cada expediente. Respecto de cada solicitud localizada, solicito copia electrónica de la convocatoria bajo la cual fue presentada, así como de sus términos de referencia, bases, lineamientos, criterios de evaluación y demás documentos normativos aplicables. En caso de que varias solicitudes correspondan a la misma convocatoria y a los mismos documentos normativos, bastará con proporcionar una sola copia de estos. Solicito también versión pública de los dictámenes, resoluciones, resultados o documentos individuales de evaluación emitidos respecto de cada solicitud, cualquiera que haya sido el sentido de la determinación. En caso de que se haya presentado algún recurso o solicitud de reconsideración, solicito versión pública de los documentos correspondientes y de la resolución emitida. Podrán testarse los datos personales o confidenciales que legalmente corresponda proteger, así como los nombres, firmas y demás elementos que permitan identificar a las personas evaluadoras. Se solicita únicamente el acceso a documentos preexistentes que obren en los archivos físicos o





electrónicos de la institución. En caso de no existir solicitudes registradas durante el periodo señalado, solicito que se informe dicha circunstancia. (sic)
[...]

La Unidad de Transparencia procedió a turnar la Solicitud de Acceso a la Información a la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística.

En fecha 28 de agosto de 2026, la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información 343235700075026, y en fecha 14 de septiembre de 2026, la Unidad de Transparencia fue notificada respecto de la admisión del recurso de revisión del expediente SECIH2623593.

En respuesta al requerimiento, la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, manifestó lo siguiente:

[...]

...

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, y en atención a la solicitud, se proporcionan los siguientes documentos, como Anexos I, II y III, relacionados con la participación de la Dra. Dulce Patricia Medina Rodelo en la Convocatoria 2026 para el Reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores:

- Anexo I. Solicitud de Inscripción
- Anexo II. Perfil Único
- Anexo III. Oficio individual del resultado de evaluación

Cabe señalar que los documentos antes referidos contienen información relacionada con datos personales de particulares que, en conjunto, hacen identificable a la persona física; por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia, se clasifique la siguiente información relacionada con datos personales, como confidencial:

Documentos	Datos
Anexo I. Solicitud de Inscripción	• CURP • Sexo • Edad • Nacionalidad • Correo electrónico • Teléfono móvil particular • Código QR de la persona que firma y dirección electrónica • Enlaces del comprobante de nacionalidad y del perfil único.
Anexo II. Perfil Único	• CURP



	• RFC • Sexo • Domicilio particular • Fecha de nacimiento • País de nacimiento • Nacionalidad • Estado civil • Medios de contacto particulares
Anexo III. Oficio individual del resultado de evaluación	• QR contiene la CURP de la persona que firma el comunicado • Dirección electrónica (lleva al CURP, contenido en el QR)

[...]

Derivado de la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, se desprende que la Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística, modifica su respuesta primigenia, sin embargo, en los documentos descritos como Anexo I, Anexo II, y Anexo III correspondientes a la Solicitud de Inscripción, Perfil Único y Oficio individual del resultado de evaluación, contienen datos personales que solo pueden ser proporcionados a la persona titular de éstos, motivo por el cual se trata de información confidencial de una persona física identificada o identificable.

En ese sentido, conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por mayoría de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto del CURP, Sexo, Edad, Nacionalidad, Correo electrónico, Teléfono móvil





particular, Código QR de la persona que firma y dirección electrónica, Enlaces del comprobante de nacionalidad y del perfil único, contenidos en el Anexo I, denominado "*Solicitud de Inscripción*", CURP, RFC, Sexo, Domicilio particular, Fecha de nacimiento, País de nacimiento, Nacionalidad, Estado civil y Medios de contacto particulares contenidos en el Anexo II, denominado "*Perfil Único*", QR contiene la CURP de la persona que firma el comunicado y la Dirección electrónica (lleva al CURP, contenido en el QR), contenidos el Anexo III, denominado "*Oficio individual del resultado de evaluación*", por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, así como las versiones públicas autorizadas.

7. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otros aspectos, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

En ese sentido, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a efecto de poder dar cumplimiento a las citadas obligaciones, solicitó a la Unidad de Transparencia se ponga a la consideración de este Comité la confirmación de la clasificación relativa al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cuentas de correos electrónicos personales y números telefónicos personales contenidos en el Contrato C-50/2026-DGRMSG, así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en los Convenios C-18/2026-DGRMSG-CM1, C-40/2026-DGRMSG-CM1, C-68/2026-DGRMSG-CM6, C-69/2026-DGRMSG-CM6, por considerarse información confidencial.

Consideraciones

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la **Unidad de Administración y Finanzas** se desprende que, tal y como lo señala la fracción XXV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia



2026
año de
Margarita
Maza



y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otras, la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

De lo anterior, es posible advertir que en el instrumento jurídico C-50/2026-DGRMSG, en efecto contiene datos personales, es decir, información que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, cuentas de correos electrónicos personales, así como números telefónicos personales, asimismo, respecto de los Convenios identificados como C-18/2026-DGRMSG-CM1, C-40/2026-DGRMSG-CM1, C-68/2026-DGRMSG-CM6, C-69/2026-DGRMSG-CM6, contienen el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, información que es susceptible de ser clasificada como confidencial toda vez, que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que se trata de datos personales de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala a un individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen.

Debe recordarse que acorde con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior, toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por mayoría de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, respecto del Registro Federal





de Contribuyentes de personas físicas, cuentas de correos electrónicos personales, así como números telefónicos personales, contenidos en el Contrato C-50/2026-DGRMSG, Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas contenidos en los Convenios C-18/2026-DGRMSG-CM1, C-40/2026-DGRMSG-CM1, C-68/2026-DRMSG-CM6, C-69/2026-DRMSG-CM6, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Se instruye a la **Unidad de Administración y Finanzas** a publicar la información en versión pública de los Instrumentos referidos, en la próxima actualización, respecto de las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con ocho minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia. -----

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. María Elena Antuna González	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtro. Juan Carlos Chávez Gómez	Secretario Técnico del Comité de Transparencia	

